



Fecha de la versión de este documento: 06/10/2023

Tramitación de la Ley de Memoria Democrática: preguntas frecuentes.

Este documento trata de responder a algunas de las preguntas más frecuentes sobre la tramitación de los expedientes relativos a la Ley de Memoria Democrática (LMD) por el Consulado General de España en Caracas. Puede consultar la Guía de tramitación, que resuelve muchas de las dudas recibidas, en este enlace:

<https://www.exteriores.gob.es/DocumentosAuxiliaresSC/Venezuela/CARACAS%20%28C%29/2023%2009%2004%20Gu%c3%ada%20aplicaci%c3%b3n%20LMD%20-%20CG%20Caracas.pdf>

Recuerde que tanto la Guía como este documento tienen un valor meramente orientativo, y se refieren a la práctica registral en el Consulado General de España en Caracas, que está en función de la normativa venezolana sobre documentación, apostillas, legalizaciones, etc. La metodología en otros registros civiles consulares en otros países puede ser un poco diferente, en función de la distinta normativa local.

El correo electrónico de contacto para la LMD es cog.caracas.lmd@maec.es

- Preguntas frecuentes:

1. ¿Cuánto tiempo se tarda en obtener respuesta a un expediente?

- Como referencia, se dará respuesta pasados ocho meses, pero puede variar.

2. ¿Por qué algunos casos tardan más que otros?

- El plazo de resolución de cada caso depende de varios factores: documentos completos o incompletos, legibles o ilegibles etc., así como de otras circunstancias. Algunos expedientes contienen documentos que se someten a verificación o a consulta de otras autoridades, y estos procedimientos tardan tiempo en completarse.

3. ¿Por qué el plazo de resolución de referencia ha ido aumentando de tres a ocho meses?

- Los recursos de este Consulado son limitados y se han dividido entre todas las necesidades. Además, teniendo en cuenta que el plazo de vigencia de la ley es reducido, se está priorizando la recepción de casos para permitir que todos aquellos que quieran presentar sus expedientes puedan hacerlo.

Entre el 60% y el 80% de los expedientes se presentan incompletos, generando una carga doble o triple de trabajo, puesto que se debe contactar a los interesados para que completen los expedientes por falta de documentos, falta de apostillas etc. Para evitar retrasos innecesarios para el interesado y para otras personas, se ruega y se aconseja presentar el expediente sólo cuando esté completo.



4. Si presenté el expediente incompleto (me faltaba un documento o una apostilla), ¿puedo pedir una cita para introducirlo en mi expediente?
- No. Sólo se podrá completar el expediente cuando se le contacte para ello. Para evitar retrasos innecesarios para el interesado y para otras personas, se ruega y se aconseja presentar el expediente sólo cuando esté completo.
5. ¿Se dará respuesta a todos los expedientes?
- Sí, se responderá a todos los expedientes, ya sea de forma positiva o negativa.
6. ¿Pueden darme información sobre el estado de tramitación de mi caso?
- Si no ha recibido respuesta, su caso sigue en tramitación. Recuerde que, aunque escriba varios correos electrónicos o pida citas para seguir preguntando sobre el estado de tramitación, no se le puede dar una información diferente, pero estará aumentando la carga de trabajo del Consulado, distrayendo recursos que pueden dedicarse a tramitar los casos. De la misma manera, al pedir una cita para solicitar información, se impide que otra persona pueda usarla para presentar su expediente.
7. ¿Cuántos casos se han resuelto ya?
- Se han realizado más de 1.500 inscripciones. Recuerde que no se publican en redes sociales todas las entregas de partidas literales.
8. ¿Qué sucede con los casos presentados en los Consulados de España en otros países y que tienen que ser remitidos al Consulado General en Caracas?
- Esos casos llevan más tiempo, porque a la tramitación se suma el traslado de un país a otro. No obstante, ya se han remitido resoluciones positivas a varios Consulados españoles fuera de Venezuela.
9. ¿En ausencia de la partida de nacimiento o de la cédula de identidad de algún familiar, se pueden entregar los “datos filiatorios” como sustituto? ¿Hay que apostillarlos?
- La Instrucción de 25 de octubre de 2022, recoge la presentación de la partida de nacimiento del interesado y de la línea española como uno de los requisitos a cumplir. Si no se dispone de la partida de nacimiento, el interesado puede no obstante aportar el certificado venezolano de datos filiatorios para su valoración, pero ha de ser consciente de que no está cumpliendo todos los requisitos de la Instrucción para poder tramitar su solicitud. El certificado de datos filiatorios no es un documento concluyente. No hay que apostillarlo.
10. Si no se ubica algún documento en el registro civil, ¿puede sustituirse por documentos eclesiásticos?
- La Instrucción de 25 de octubre de 2022, señala lo siguiente:

Las certificaciones registrales españolas a que se refiere este apartado podrán solicitarse, a partir de la fecha de entrada en vigor de la disposición adicional octava, mediante el propio modelo normalizado de solicitud de certificación literal de nacimiento (anexo VI) dirigido al Encargado de la Oficina del Registro Civil correspondiente, o por vía telemática a través de la web del Ministerio de Justicia www.mjusticia.es haciendo



constar expresamente que la certificación se solicita a los efectos de ejercicio del derecho de opción previsto en la Ley 20/2022.

En los casos en que no exista inscripción de nacimiento de los padres o abuelos, el interesado podrá aportar la partida de bautismo del archivo parroquial o diocesano, junto con el certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro correspondiente. De igual modo, podrá promover el expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo previsto en la legislación registral.

11. Los documentos compulsados por el Consulado General de España en Caracas, ¿tienen la misma validez que el documento original en la confección de los expedientes? A la inversa, compulsados en cualquier otro Consulado de España de otro país, ¿sirven en Venezuela?
 - La respuesta a las dos preguntas es: sí, tienen la misma validez. No obstante, recuerde que en la Guía de tramitación se mencionan los documentos que ineludiblemente deben presentarse en original, como la partida de nacimiento apostillada del solicitante.
12. Si el antepasado nacido en España tenía dos o más nombres, pero en Venezuela sólo usaba el primer nombre, ¿habría que subsanar los documentos donde aparecen con un sólo nombre? Y si usaba alguno de los otros nombres, ¿habría que subsanar?
 - Los documentos venezolanos deben recoger los nombres y apellidos legalmente registrados en la partida de nacimiento española de ese antepasado.
13. Los cambios de letras en los nombres plasmados en las actas de nacimiento, matrimonio o defunción, en específico las letras “S” por “Z”, “I” por “Y”, y “L” por “R”, o a la inversa, ¿Son aceptados en los documentos que conforman los expedientes? ¿Las omisiones de las letras “S” o “Z”?
 - Los documentos venezolanos deben recoger los nombres y apellidos legalmente registrados en la partida de nacimiento española, aunque en función de cada caso pueden disculparse modificaciones ortográficas frecuentes.
14. En el caso de los progenitores que no sean de la línea española, ¿es necesario la subsanación de alguna omisión u error en algún dato que no sea relevante para la fiel identificación del progenitor?
 - Los documentos venezolanos (u otros) de los progenitores de los solicitantes que no sean de la línea española deben recoger los nombres y apellidos legalmente registrados.
15. Para el caso de los que optan por el/los abuelo/s originariamente español/es, nacido/s en Venezuela, supuesto 1B, ¿qué partidas de nacimiento deben estar apostilladas?
 - La Guía menciona: Si el padre o madre, abuelo o abuela originariamente español nació en Venezuela, se deberá presentar además su partida de nacimiento apostillada.
16. El certificado de No Naturalización del padre de los abuelos nacidos en Venezuela emitida por el Ministerio del Poder Popular para Las Relaciones Exteriores o la emitida por el SAIME, que



es el documento para validar que el familiar nacido en España no había renunciado a la nacionalidad española al momento de nacer su hijo(a) en Venezuela, se presenta en Original y Copia, devuelven el original y no tiene que estar apostillado. ¿Es correcto? - Es correcto.

17. Las actas de defunción de los abuelos o progenitores, no son indispensables ¿Es correcto?

- Es correcto, pero si se dispone de ellas, se recomienda presentarlas. Aportan valor al expediente.

18. ¿Debe presentarse la partida de nacimiento del progenitor de la línea no española?

- Sí, pero no es necesario que esté apostillada.

19. Para el caso de los que optan cómo hijos mayores, Anexo 3, si no se presenten el mismo día, ¿sirve copia simple del resguardo del progenitor o tiene que ser copia compulsada?

- Sirve copia simple.

20. En relación con los Anexos 3, se debe aclarar también que la Guía de tramitación LMD indica que el interesado debe aportar: “Original y copia de la partida española de nacimiento del padre o de la madre del solicitante”. En el caso de que este familiar se encuentre a la espera de resolución de su solicitud LMD, es posible recibir el expediente del solicitante aportando una copia simple de la partida de nacimiento venezolana y copia del resguardo del trámite en curso. Por tanto, no es necesario requerir al interesado partida de nacimiento venezolana apostillada de ese familiar.

21. ¿Es posible presentar una partida de nacimiento que sea transcripción del Libro?

- Sí, es posible. No obstante, es recomendable presentar siempre la copia fotostática del libro.